

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2339 - 2  
08 AGO 2016

## POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General.

### CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 20152010012352 del 23 de noviembre de 2015, el señor JAIME YUNDA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.968 de Bogotá, como representante legal de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. NIT. 891101163-9, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 3785 del 7 de diciembre de 2010 para realizar la actividad de transformación de minerales no metálicos.

Mediante oficio DTN – 20162010000421 del 4 de enero de 2016 se requirió información adicional a la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A., la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 20162010030872 del 19 de febrero de 2016

Mediante auto No. 059 del 7 de marzo de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos localizada en el Kilómetro 5 vía Aipe - Natagaima vereda Rio Aipe del municipio de Aipe Huila, presentado por el señor JAIME YUNDA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.968 de Bogotá, como representante legal de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. NIT. 891101163-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010059002 del 1 de abril de 2016, el señor DOUGLAS RONDON remite constancia de pago a través de comprobante 30522 del 1 de abril de 2016, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010065302 del 11 de abril de 2016, el señor JAIME YUNDA PENAGOS como gerente de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el diario La Nación del 7 de abril de 2016.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 059 del 07 de marzo de 2016, se adelantó visita de inspección ocular el 10 de junio de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad realizó visita y se rindió el informe de visita y concepto técnico No. 1459 del 13 de julio de 2016, exponiendo:

#### **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de transformación de minerales no metálicos, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A., realizando las siguientes observaciones:

- La planta de transformación de minerales no metálicos se ubica en el Kilómetro 5 vía Aipe - Natagaima vereda Rio Aipe del municipio de Aipe Huila, en las coordenadas planas E 869573 N 853989.
- Los procesos realizados por la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A en general son: Trituración y molienda, mezcla y granulación y posteriormente el proceso de acidulación.
- Actualmente el proceso de trituración y molienda se realiza dentro de una bodega cubierta que tiene 3500 m<sup>2</sup> construida en estructura metálica y Placa de concreto.

Las etapas en el proceso de trituración y molienda de este proceso son:

**Secado:** Proceso que se realiza al aire libre mediante el secado de la roca al sol. El material es esparcido y recogido mediante una máquina retro cargadora que lo almacena bajo techo en la bodega y luego alimenta una tolva para continuar a trituración.

**Clasificación:** Mediante una zaranda vibratona la roca seca es clasificada extrayéndole el material fino que pasa la malla #20, la cual se lleva a una tolva y luego se empaca en sacos de 50 kilos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**Trituración:** Proceso que usa roca en rajon seca y clasificada, el cual reduce el tamaño a 1" de diámetro mediante una trituradora de quijadas. Esta roca se lleva a clasificación secundaria.

**Transferencia de materiales:** Se utilizan varios medios como elevadores de cangilones y bandas transportadoras que transfieren el mineral de la trituradora a la clasificadora secundaria.

Las etapas en el proceso de mezcla y granulación son:

**Mezclado:** Proceso que consiste en realizar la mezcla de minerales usando una mezcladora de serpentín horizontal. Este proceso es independiente al de trituración y molienda y se utilizan minerales ya molidos para su ejecución. La capacidad es de 2 Tn/h.

**Granulación:** En la roca molida a partir de la mezcladora se granula en un plato de 2 metros de diámetro para pasar su producto mediante banda transportadora al secador rotatorio. Su producción se realiza de acuerdo a pedidos. La capacidad es de 2 Tn/h.

**Secado mecánico de granulado:** Proceso realizado al granulado mediante secador rotatorio de 9 m de largo y 1 m de diámetro.

**Clasificación del granulado:** Mediante una zaranda vibratoria se clasifica el granulado pasando el producto a una tolva de almacenamiento, donde se empaqueta y arruma, el rechazo regresa a molienda.

- ◆ Los sistemas de control de emisiones utilizados en la planta de trituración consisten principalmente en filtros de mangas, cortinas de encerramiento y barreras naturales.

Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en las instalaciones de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A., presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma diaria, correspondiente a 300 ug/m<sup>3</sup>, con resultados de 95,72 ug/m<sup>3</sup> en el costado sur, 107,24 ug/m<sup>3</sup> en el costado norte y 150,80 ug/m<sup>3</sup> en el costado oriental, en concordancia con los límites establecidos en la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 62,8 decibeles en horario diurno, para un límite máximo permisible de 75 decibeles para horario en Zonas con usos

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

permitidos industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido.

## CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa viablemente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. NIT. 891101163-9, representada por el señor JAIME YUNDA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.968 de Bogotá, para el desarrollo de transformación de minerales no metálicos, mediante la ejecución de los procesos de trituración y molienda, mezcla y granulación y de acidulación, ubicada en el Kilómetro 5 vía Aipe - Natagaima vereda Rio Aipe del municipio de Aipe Huila, en las coordenadas planas E 869573 N 853989. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental y de calidad de aire, donde analizará la concentración de partículas suspendidas totales (PST). Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:
  - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones.

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y remitido a la CAM.

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
  - Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
  - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 5 días.
  - La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.
3. A partir de la instalación del proceso de acidulación, la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético de chimenea, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008 para dicha actividad. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, cuyos resultados deberán ser remitidos a la CAM.
  4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire e isocinético de chimenea, la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá informar con anticipación a la CAM.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. NIT. 891101163-9, mediante Resolución No. 3785 del 7 de diciembre de 2010, representada legalmente por el señor JAIME YUNDA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.968 de Bogotá, para el desarrollo de transformación de minerales no metálicos, mediante la ejecución de los procesos de trituración y molienda, mezcla y granulación y de acidulación, ubicada en el Kilómetro 5 vía Aipe - Natagaima vereda Rio Aipe del municipio de Aipe Huila, en las coordenadas planas E 869573 N 853989.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** La EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de transformación de minerales no metálicos donde se analice partículas suspendidas totales (PST) y de emisión de ruido. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

**ARTICULO QUINTO.** A partir de la instalación del proceso de acidulación, la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético de chimenea, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008 para dicha actividad. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, cuyos resultados deberán ser remitidos a la CAM.

**PARAGRAFO.** La EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá informar a esta corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTÍCULO SEXTO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEPTIMO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El representante legal de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO NOVENO.** El representante legal de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JAIME YUNDA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.968 de Bogotá, en su condición de representante legal de la EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A., indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

08 AGO 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

Exp. No. 3- 059 - 2016